



# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional N°0422-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 JUL. 2011

Visto:

El Oficio N° 434-2011-GORE-ICA/DRTRE, el Oficio N° 049-2011-DPSC/ICA y Oficio N° 434-2011-GORE-ICA/DRTRE, relacionado a la Apelación interpuesta por doña **AYDEE SALCEDO LOVERA**, Directora de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo contra la R.D.R. N° 038-2011-DRTPE-GORE-ICA de fecha 10.May.11 emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Directoral Regional N° 038-DRTPE-GORE-ICA de fecha 10.May.11, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo resuelve: "**desagregar la competencia funcional del Sistema de Inspección de la Dirección de Prevención y Resolución de Conflictos, estableciéndose la Dirección de Inspección Laboral, con competencia en todo el territorio de la Región Ica (...)**" disponiendo entre otros aspectos, que las funciones de inspección de la actual Sub Dirección de Inspecciones quede asignada a la Dirección de Inspección Laboral, efectuando el encargo de la misma en calidad de provisional al Abog. Juan José Urbina Salazar.

Que, mediante el Oficio N° 049-2011-DPSC/ICA de fecha 26.May.11 la Directora de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Abog. **AYDEE SALCEDO LOVERA**, hace llegar ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social Copia del Recurso de Apelación que la citada servidora ha interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 038-DRTPE-GORE-ICA.

Que, con fecha 03.Jun.11, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo mediante el Oficio N° 386-2011-GORE-ICA-DRTPE/ICA, hace llegar el original de la Apelación antes mencionada y a su vez mediante escrito se pronuncia sobre el contenido del Recurso de Apelación y solicita se confirme la resolución apelada.

Que, la ley 27444, del Procedimiento Administrativo General en su artículo 109° reconoce la facultad de contradicción de todo administrado frente a un acto que supone: viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procediendo su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo señala que el interés del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado.

Que no toda Resolución Administrativa contiene un acto administrativo, pudiendo contener un acto de administración interno, este último orientado a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades, los que son emitidos por el órgano competente y su objeto debe ser física y jurídicamente posible, en la forma legalmente prevista.

Que, el acto resolutivo impugnado es un acto de administración pues el mismo conlleva a regular la propia administración, su organización y funcionamiento de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus efectos se refieren exclusivamente dentro del ámbito de la Administración Pública, incluyéndose en dichos actos los dirigidos a producir efectos indirectos en el ámbito externo de la entidad, en razón de ello, los actos de administración interna o material, por constituir actuaciones administrativas que no afectan directamente derechos o intereses legítimos de los administrados, no son impugnables por los administrados; desestimando cualquier cuestionamiento que se pueda plantear contra ellos.



Que el Artículo 106.2, de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al referirse al ámbito de actuación del derecho de Petición, se ha incluido al derecho "de contradecir actos administrativos", sin embargo la acción apelada corresponde a un acto de administración.

Que, sin embargo, si bien es cierto que la Tercera Disposición Final y Transitoria D.S.Nº 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo señala que: "**La implementación de las Inspecciones Regionales de Trabajo a nivel nacional se efectúa de manera progresiva. (...)**", que es el tema por el cual se ha emitido el acto resolutivo impugnado, ello implica que las acciones y/o procedimientos orientados a regular la organización y funcionamiento de la Dirección Regional de Trabajo, conlleva a la modificación de los documentos de gestión de la entidad; por lo tanto, se debe cumplir con las exigencias señaladas en las normativas pertinentes ya establecidas, respetándose las instancias de aprobación, proceso que acorde al contenido de la R.D.R. Nº 038-2011-DRTPE-GORE-ICA de fecha 10.May.11, no se ha tenido en cuenta; trasgrediendo uno de los principios sustanciales del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas siendo de obligación su aplicación cumpliendo las acciones positivas que las normas imponen, por ser la Ley el fundamento de la potestad de obrar: por consiguiente, dicho acto resolutivo deviene en nulo.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal Nº 723- 2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902;

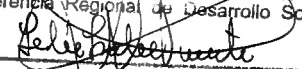
#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **AYDEE SALCEDO LOVERA**, Directora de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo contra la R.D.R. Nº 038-2011-DRTPE-GORE-ICA de fecha 10.May.11 emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar **NULO** la R.D.R. Nº 038-2011-DRTPE-GORE-ICA de fecha 10.May.11 emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por los fundamentos expuestos precedentemente, por consiguiente sin efecto legal.

**ARTICULO TERCERO;** Disponer a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, así como con la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Sub Gerencia de Desarrollo Sistémico, procese los documentos de gestión de la entidad los mismos que deben responder a la realidad de la entidad, respetándose la normativa pertinente, otorgándole la celeridad necesaria para su aprobación por la instancia correspondiente.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL

